

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima», para instalar, por sí misma o por una nueva Sociedad a constituir, en el término municipal de San Roque (Cádiz) y aneja a su refinería de petróleo, una planta de producción de ciento treinta y seis mil toneladas métricas/año de aceites base para la fabricación de aceites y grasas lubricantes y de quince mil toneladas métricas/año de parafina.

Artículo segundo.—Asimismo se autoriza a la «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima», la instalación, por sí misma o por una nueva Sociedad a constituir, de una planta de mezcla, aditivación y envasado para la producción de setenta mil quinientas toneladas métricas/año de aceites lubricantes, utilizando como materia prima la parte necesaria de las bases fabricadas en la planta autorizada por el artículo anterior.

Artículo tercero.—De acuerdo con los dos artículos precedentes, las producciones finales de dichas plantas, después de destinadas una parte de la de aceites bases a servir como materia prima para la fabricación de lubricantes, serán las siguientes:

Bases para aceites y grasas lubricantes, sesenta y siete mil toneladas métricas.

Aceites lubricantes, setenta mil quinientas toneladas métricas. Parafinas, quince mil toneladas métricas.

Artículo cuarto.—La «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima», queda autorizada a suministrar desde su refinería de petróleo, sita en la Bahía de Algeciras, a la planta industrial indicada en el artículo primero, como materia prima a utilizar en ésta el residuo atmosférico de la destilación de crudo de petróleo necesario para obtener la producción autorizada por este Decreto y el propano que se emplee como disolvente en el proceso de desasfaltado. La planta industrial citada queda obligada a devolver a la refinería de petróleo los restos del mencionado residuo atmosférico, una vez separados los aceites bases objeto de esta autorización.

Artículo quinto.—La totalidad de los aceites lubricantes y bases producidos por la nueva planta se destinarán íntegramente a la exportación. Si bien a efectos de lograr las mayores economías técnicas y de transporte, «CEPSA» podrá hacer uso de los productos cuya fabricación se autoriza por el presente Decreto para atender los suministros que les señalen los Planes Nacionales de Combustibles, pero únicamente hasta la capacidad que actualmente tiene autorizada de ochenta mil toneladas métricas de aceites lubricantes en sus instalaciones de Tenerife por Decreto dos mil cincuenta/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticuatro de julio, y en sustitución de los mismos, en tanto las necesidades del consumo interior, libremente apreciadas por la Comisión Nacional de Combustibles, puedan ser atendidas por las capacidades de producción instaladas correspondientes a las que se fijan en el antedicho Decreto dos mil cincuenta/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticuatro de julio.

Artículo sexto.—La «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima», deberá mantener en todo caso una participación mínima del cincuenta por ciento del capital social de la Sociedad que, en su caso, haya de constituirse para la instalación y explotación de las plantas industriales autorizadas por este Decreto. La totalidad de los aceites lubricantes producidos en la nueva planta indicada en el artículo segundo quedará a la disposición de la «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima», para atender los suministros que le señalen los Planes Nacionales de Combustibles, en la forma en que se indica en el artículo anterior.

Artículo séptimo.—La ingeniería precisa para la realización del proyecto de las nuevas instalaciones que se autorizan deberá ajustarse a los términos previstos en el Decreto seiscientos diecisiete/mil novecientos sesenta y ocho, de cuatro de abril, por Empresa inscrita en el grupo A de la Sección Especial del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, y la participación de la industria española en el suministro y montaje del equipo industrial no podrá ser inferior al ochenta por ciento de su coste.

Artículo octavo.—Se faculta al Ministerio de Industria para dictar las normas necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

ORDEN de 4 de septiembre de 1972 por la que se incluye a la Empresa «Altos Hornos Ingenieros Consultores, S. A.» (AHINCO), en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Secretaría General Técnica de este Ministerio,

tengo a bien declarar la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Altos Hornos Ingenieros Consultores, S. A.» (AHINCO), en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, Grupo A.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario,
Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convocan el I Concurso-Demostración y la II Demostración Internacionales de Despedregado.

El avance experimentado en la mecanización de todos los cultivos, así como en los trabajos de preparación del suelo para siembra y abonado, ha logrado difundir entre los agricultores toda la variedad de medios agrícolas idóneos para estos fines.

Una labor más por cierto de gran repercusión e interés en el despedregado de ciertos suelos, que puede hacerles agrónomicamente más aptos y facilitar el posterior empleo de otros medios mecánicos de cultivo y recolección.

Teniendo en cuenta lo que antecede, esta Dirección General ha organizado el I Concurso-Demostración y la II Demostración Internacionales de Despedregado, que permitirá a los agricultores, técnicos y constructores comprobar las características, adecuación y rendimiento de las máquinas, aperos y sistemas de operación actualmente existentes para tal fin.

Las bases que regirán este concurso son las siguientes:

1.ª Podrán participar todos los fabricantes o importadores nacionales y extranjeros; los primeros deberán efectuarlo por sí mismos, y los segundos del mismo modo o a través de sus representantes debidamente autorizados.

2.ª Podrán presentarse los aparatos que a juicio de esta Dirección General se encuentren comprendidos dentro de la designación genérica de despedregadores, así como aquellos otros rastillos de roca, desarraigadores, etc., que contribuyan al objetivo perseguido siempre que su tracción sea exclusivamente mecánica.

3.ª El Concurso consistirá en una serie de pruebas técnicas de calificación, además de una demostración pública de exhibición en las que la maquinaria inscrita realizará prácticamente las operaciones para las que esté fabricada.

Las pruebas técnicas de calificación del Concurso tendrán lugar el día 19 de octubre de 1972, siendo la fecha de la demostración pública el 20 del mismo mes. Dichas pruebas tendrán lugar en la provincia de Valladolid en finca cuya localización exacta se anunciará oportunamente.

La segunda demostración pública de exhibición tendrá lugar en la provincia de Ciudad Real el 27 de octubre de 1972 y en lugar que se anunciará igualmente.

4.ª La inscripción oficial de máquinas al I Concurso-Demostración en Valladolid a la segunda demostración en Ciudad Real es única y se hará en impreso emitido por este Centro directivo, que será enviado a quien lo solicite.

Los concursantes, desde el momento que formalicen su inscripción como tales, deberán someterse a todas las disposiciones que para el mejor desarrollo del certamen dicte esta Dirección General; la no aceptación o el incumplimiento de las mismas supondrá la descalificación del concursante.

5.ª Serán a cargo del participante todos los gastos de importación—en su caso—, transporte, seguro y funcionamiento de las máquinas y aperos que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que para su puesta a punto y manejo se precisen e igualmente «la de los tractores necesarios para su accionamiento o arrastre».

Sin embargo, esta Dirección General compensará a dichas firmas, oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados por el transporte «de cada máquina o apero» presentados a este Concurso y Demostraciones.

6.ª El Concurso queda inicialmente dotado con cuatrocientas mil pesetas (400.000 pesetas) para su total o parcial distribución en metálico como «premios, recompensas o subvenciones» entre aquellas máquinas que a propuesta de la Comisión calificadora que designe este Centro directivo reúna las condiciones más